

**RESOLUCION 010 DE 2021**  
**(Febrero 20 de 2021)**

**Por la cual se conforma el Comité de Ética Hospitalaria de la Empresa Social  
del Estado CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA- E.S.E.  
CEMINSA**

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA- E.S.E. CEMINSA, en uso de las atribuciones legales en especial las que confieren los Decretos 1876 de 1994, 1757 de 1994 y 139 de 1996 y la Resolución 13437 de 1991 del Ministerio de Salud- hoy Ministerio de Salud y Protección Social, compilados en los artículos 2.10.1.1.14 y 2.10.1.1.15 del Decreto 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario de Sector Salud y Protección Social- y

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa Social del Estado CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA- E.S.E. CEMINSA es una institución de primer nivel de atención, de bajo grado de complejidad, del orden municipal, creada por Decreto 046 de 1998, como entidad descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y sometida al régimen jurídico previsto en la ley y sus normas complementarias.

Que el literal a del artículo 14 del Decreto 1876 de 1994, define como función de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado: **ARTÍCULO 14°. Funciones de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado.** Son funciones de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, además de las definidas en la Ley, Ordenanza o Acuerdo, las siguientes:

a. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 139 de 1996, **ARTÍCULO 4°. DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE GERENTE DE EMPRESAS SOCIAL DEL ESTADO Y DE DIRECTOR DE INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.** Son funciones del Gerente de Empresas Social del Estado y de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública del primer nivel de atención, además de las definidas en la Ley, Ordenanza o Acuerdo, las siguientes:

(...)

6. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar



por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

Que el artículo 15 del Decreto 1757 de 1994 señala: **ARTÍCULO 15.** Comités de ética hospitalaria. *"Las instituciones prestatarias de servicios de salud, sean públicas, mixtas o privadas, deberán conformar los comités de ética hospitalaria, los cuales estarán integrados por: 1. El director de la institución prestataria o su delegado. 2. Un (1) representante del equipo médico y un representante del personal de enfermería, elegidos por y entre el personal de la institución. 3. Dos (2) representantes de la Alianza o de Usuarios de la Institución prestataria de servicios. 4. Dos (2) delegados elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad, que formen parte de los comités de participación comunitaria del área de influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios. Parágrafo. Los representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria serán elegidos para períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) períodos consecutivamente".*

Que el artículo 2 de la Resolución 13437 de 1991 establece: **ARTÍCULO 2.** *Conformar en cada una de las entidades prestadoras del servicio de salud del sector público y privado, un Comité de Ética Hospitalaria, el cual deberá estar integrado de la siguiente manera: 1. Un representante del equipo médico y un representante del personal de enfermería, elegidos por y entre el personal de la institucional. 2. Dos delegados elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad que formen parte de los Comités de participación Comunitaria del área de influencia del organismo prestador de salud. PARAGRAFO. En las entidades de salud que dentro de su área de influencia, presten atención a las comunidades indígenas, se deberá integrar al Comité de Ética Hospitalaria, un representante de dicha comunidad"*

En mérito de lo expuesto y para el cumplimiento del mandato reglamentario,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. CREACION.** Crear el Comité de Ética Hospitalaria de la Empresa Social del Estado CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA-E.S.E. CEMINSA

**ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVO DEL COMITÉ.** El objetivo del Comité será asesorar al equipo de salud, al paciente, la familia y la comunidad hospitalaria en sus decisiones sobre dilemas éticos planteados en el curso de la práctica clínica, al mismo tiempo promover el adecuado ejercicio de la actividad técnico-científica de la Empresa Social de Estado CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA- E.S.E. CEMINSA.



**ARTICULO TERCERO. INTEGRACION.** EL Comité de Ética Hospitalaria estará integrado por:

1. El Gerente o el Profesional Universitario responsable del proceso asistencial, como su delegado quien actuara como Presidente.
2. Un (1) representante del equipo medico elegido por el personal de la institución.
3. Un (1) representante del personal de enfermería elegido por el personal de la institución.
4. Dos (2) representantes de la asociación de usuarios del hospital.
5. El Responsable del proceso del Sistema de Información y Atención al Usuario— SIAU
6. Un (1) invitado permanente de cualquier área designado por los miembros del Comité de Ética Hospitalaria.
7. Un Profesional Universitario responsable del proceso de asesoría y defensa jurídica de la empresa.

Los miembros del comité tendrán derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO CUARTO. CUALIDADES DE LOS MIEMBROS.** Los miembros deben distinguirse por su responsabilidad, profesionalismo, compromiso, capacidad de trabajo en equipo y su interés en la bioética.

**ARTÍCULO QUINTO. PARTICIPACION DE INVITADOS.** Se podrá invitar expertos a quienes se considere pertinente para tratar los temas de su competencia, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**ARTICULO SEXTO. MECANISMO DE CONFORMACIÓN.** La elección de los representantes del equipo medico y personal de enfermería al Comité de Ética Hospitalaria se realizará por convocatoria y con la evaluación de los perfiles postulados, la decisión de la convocatoria será tomada en conjunto por los miembros del comité, así mismo se designará para cada uno de los miembros elegidos teniendo en cuenta las cualidades descritas en el artículo 5 de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTABLECIMIENTO DE PERIODO DE ELECCIÓN.** Establézcase como periodo de elección de cada uno de los miembros del comité el termino de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos máximo hasta por dos periodos consecutivos.

**ARTÍCULO OCTAVO. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.** EL quorum para desarrollar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética Hospitalaria debe ser la mitad mas uno de sus miembros.



**ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.** Serán funciones del Presidente del Comité de Ética Hospitalaria:

1. Presidir las reuniones con el fin de que sean ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
2. Planear, organizar, coordinar y evaluar todas las actividades relacionadas con el comité a su cargo.
3. Definir con los demás miembros de comité el cronograma de sesiones anual como también el plan de trabajo anual.
4. Dirigir las intervenciones dentro de la reunión, en caso de diferencias, es quien debe lograr un consenso entre los miembros y concluir los temas.
5. Velar y propender por el comité asuma su propósito planeado.

**ARTÍCULO DECIMO. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.** Serán funciones del Secretario del Comité de Ética Hospitalaria:

1. Convocar a las reuniones con por lo menos 8 días de anticipación a la fecha de programación establecida para la sesión del comité.
2. Entregar al presidente del comité el objetivo y el orden del día a desarrollar en la sesión correspondiente según cronograma establecido.
3. Preparar y presentar al comité los documentos de trabajo que sirvan de soporte para las decisiones de este.
4. Coordinar la realización de actividades que se desprendan de las decisiones del comité.
5. Dar a conocer el acta a todos los miembros del comité oportunamente ya sea por medio físico o electrónico junto con el seguimiento de compromisos adquiridos durante la sesión.
6. Garantizar la logística necesaria para el desarrollo del Comité de Ética Hospitalaria.
7. Elaborar las actas en el formato establecido, así como custodiar y llevar el archivo oficial correspondiente.
8. Realizar el seguimiento de los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad.

**PARAGRAFO.** El Secretario deberá ser un funcionario de planta de la institución y será elegido por mayoría de votos entre los integrantes del comité.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ.** Serán funciones del Comité de Ética Hospitalaria:

1. Divulgar los Derechos de los Pacientes adoptados a través de esta resolución, para lo cual, entre otras, deberán fijar en lugar visible de la institución hospitalaria dicho decálogo.
2. Educar a la comunidad colombiana y al personal de las instituciones que prestan servicios de salud, acerca de la importancia que representa el respeto a los derechos de los pacientes.



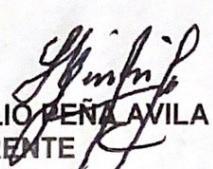
3. Velar porque se cumplan los derechos de los pacientes en forma estricta y oportuna.
4. Canalizar las quejas y denunciar ante las autoridades competentes, las irregularidades detectadas en la prestación del servicio de salud por violación de los derechos de los pacientes.
5. Elaborar anualmente el Plan de Acción del presente Comité bajo los parámetros establecidos por la institución.
6. Orientar y redactar políticas referentes a la atención y practica medica en general y especialmente en lo referente a situaciones clinicas relacionadas con la muerte y terapéutica a emplearse en los casos en los que la calidad y el pronostico de vida sean factores predominantes.
7. Revisar los casos clínicos como consultoria cuando existan situaciones especiales relacionadas con la bioética.
8. La asesoría a los profesionales de la salud cuando estos enfrenten asuntos difíciles de ética en el cuidado de paciente individuales
9. Realizar seguimiento a la divulgación de los derechos y deberes en salud entre los funcionarios y la comunidad usuaria de servicios; adicionalmente, proponer acciones en los casos de inquietudes y demandas sobre prestación de servicios del hospital por violación de estos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. SESIONES DEL COMITÉ.** Las Sesiones del Comité se realizarán como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberá ser convocado por dos (2) de sus miembros.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra resolución o acto administrativo que le sea contrario.

Dada en el Municipio de Sabanalarga, Atlántico, a los 20 dias del mes de Febrero del 2021

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNAN EMILIO PEÑA AVILA**  
GERENTE

Proyecto: **JONATHAN HENAO DE LA ROSA**   
Profesional Universitario Asesor del Proceso de Calidad  
Revisión: **AYDA MARGOTH SERJE MORALES**  
Profesional Universitario responsable del proceso de defensa y asesoria juridica